



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: LORENA ELAIDA BARROS MEZA.

**DEMANDADO: UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATEGICO
RELACIONADOS S.A.S. - USSER.**

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00165-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 8 de febrero de 2.021, notificado en estado No. 21 del 11 de febrero del mismo año. Encontrándose dentro del término, el día 17 de febrero de 2.021, se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de febrero de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto de fecha 8 de febrero de 2.021, notificado en estado No. 11 del 21 de febrero del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Observa el Despacho que, si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante fue radicado dentro del término legal, no es menos cierto que al examinar los documentos adjuntos resalta con nitidez que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, como es el caso de los hechos y las pretensiones, especialmente las últimas, que si bien se alteró la numeración permanecieron de manera similar a la demanda original que fue devuelta, tal como por ejemplo se denota de la pretensión original número 4 con la ahora número 7, debiéndose haber individualizado y concretado tal como se había ordenado en auto del 11 de febrero de 2.021, por lo que al no haberse subsanado cabalmente la demanda, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

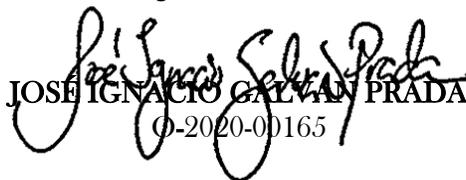
PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO GALVÁN PRADA
0-2020-00165

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 25 Mes 02 Año 2021
Notificado por el Estado N° 031
La Providencia de fecha Día 23 Mes 02 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo